

Res. N° 2013002321

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veintidós de febrero de dos mil trece.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número [...], interpuesto por R.A.G.C, cédula de identidad [...], contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA Y EL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.

#### Resultando

1.-

Que de conformidad con lo resuelto en sentencia número 2012-018219 de las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil doce, la Sala ordenó dar curso a este amparo únicamente en cuanto a las condiciones de hacinamiento alegadas por el recurrente.

2.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:15 horas del 30 de noviembre de 2012, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología, la Dirección de la Policía Penitenciaria y el Centro de Atención Institucional La Reforma, y manifiesta, que el [...] de ese centro penitenciario, es el de "mediana cerrada" y es catalogado de mucha contención por la cantidad de delitos por los cuales son juzgados los privados de libertad que allí se encuentran. Manifiesta que dicho ámbito está diseñado para 240 personas y, actualmente, hay aproximadamente 590, situación que implica que los privados de libertad se encuentren en condiciones de hacinamiento. Considera violentados sus derechos fundamentales y los de quienes se encuentran reclusos en el ámbito en mención. Solicita se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley.

3.- Informa bajo juramento E.P.H, en su condición de Viceministro de Asuntos Penitenciarios y de Director General de Adaptación Social, que ya han informado repetidamente a este Tribunal sobre las principales razones que agravan la situación del Sistema Penitenciario, siendo los insuficientes recursos económicos asignados, el principal obstáculo para poder manejar adecuadamente la creciente afluencia de personas privadas de libertad. A lo anterior se suma la aprobación de nuevas leyes que refuerzan la labor policiaca y represiva del Estado y procedimientos judiciales que son vistos como muy exitosos, como los tribunales de flagrancia, pero al ser creados no se tomaron en cuenta el impacto que tendrían sobre el Sistema Penitenciario. También debe agregarse que existen una gran cantidad de personas privadas de libertad a la orden de distintos despachos judiciales, sin que se haya definido su situación jurídica. Manifiesta que por lo anterior, el [...] del C.A.I. La Reforma no escapa a la situación descrita. Solicita se desestime el recurso planteado.

4.- Informa bajo juramento G.V.A, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, que el [...] antes denominado mediana cerrada, es uno de los ámbitos de mayor contención de ese centro penitenciario, y en el momento alegado se encontraba con una población de 491 privados de libertad, cumpliéndose con el parámetro establecido por resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, número 31112 de 6 de agosto de 2012, en el que se señala que no se debe ubicar más de 490 privados de libertad, pues se estarían violando los derechos fundamentales de esas personas. Indica que el tema del hacinamiento se ha tratado con especial cuidado, por ser un tema y problema país. Sin

embargo, dentro de tales condiciones se ha tratado de cumplir con los lineamientos que las diferentes autoridades, incluida la Sala Constitucional, han señalado.

5.- A.M.C y G.U.V, en su condición, respectivamente, de Directora del Instituto Nacional de Criminología y de Director de la Policía Penitenciaria, manifiestan que se adhieren en todos sus extremos al informe que rindió el Viceministro de Asuntos Penitenciarios y Director General de Adaptación Social.

6.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Castillo Víquez; y,

#### Considerando

I.- Objeto del recurso: Alega el recurrente que el [...] del Centro de Atención Institucional La Reforma está diseñado para 240 personas y, actualmente, hay aproximadamente 590, situación que implica que los privados de libertad se encuentren en condiciones de hacinamiento.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) Que el [...] del Centro de Atención Institucional La Reforma está diseñado para ubicar 240 personas privadas de libertad. (Afirmación no refutada).

b) Que al momento en que se rinden los informes por las autoridades recurridas, el [...] del Centro de Atención Institucional La Reforma, tenía una población de 491 privados de libertad. (Véase informe de ley).

III.- Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.- Análisis del caso. Al resolver recientemente un caso por hacinamiento carcelario, precisamente existente en el mismo lugar que aquí se acusa, sea, [...] del Centro de Atención Institucional La Reforma, la Sala se refirió a la situación planteada en esa ocasión por sentencia número [...] de las 9:05 horas del 21 de diciembre de 2012, citando a su vez las sentencias números [...] de las 11:30 horas del 24 de agosto y [...] de las 9:05 horas del 19 de octubre, ambas de 2012, indicando que: <sup>3</sup>(«) la posición de este Tribunal ha sido la de amparar a los privados de libertad que se encuentran reclusos en condiciones de hacinamiento crítico, ya que esta situación no solo violenta su dignidad humana, sino que apareja también, en la mayoría de los casos, un quebranto a otros derechos fundamentales; en especial, el derecho a la salud y a la integridad física. En este sentido, para determinar si un centro penitenciario sufre un hacinamiento crítico, se ha recurrido a los parámetros fijados por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y a las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales, de las cuales se extrae que existe un hacinamiento crítico cuando hay densidad superior o igual a 120 detenidos por 100 lugares realmente disponibles. " IV.- Precisamente, en el presente asunto el recurrente acusa que el [...] del Centro de Atención Institucional La Reforma presenta problemas de hacinamiento grave, lo que se constata a partir del informe dado por los propios recurridos, quienes afirman que en dicho lugar se ubican 489 privados de libertad, pese a que su capacidad máxima es de 246. Tomando en cuenta lo dicho en el precedente mencionado, la Sala constata la alegada vulneración a los derechos del tutelado, y los demás privados de libertad que se ubican en el ámbito de cita, pues éstos se encuentran reclusos en un sitio que sobrepasa en un 50% su capacidad proyectada, cifra que supera en

mucho el máximo permitido por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y a las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales. Por consiguiente, el precedente citado es aplicable al presente caso, toda vez que este Tribunal Constitucional no encuentra razones para variar el criterio vertido en dicha sentencia, ni motivos que lo hagan valorar de manera distinta en la situación planteada, sobre todo porque, de conformidad con lo informado por la Dirección del Centro de Atención Institucional La Reforma, el Ámbito De se encontraba en ese momento con una población de 491 privados de libertad, lo que revela que, ateniéndonos a la capacidad real que tiene ese lugar para 240 personas, así manifestado por el recurrente y no refutados por los autoridades penitenciarias recurridas, existe un problema de hacinamiento crítico en el nivel de sobrepoblación actual en el Ámbito [...]. Aunque ciertamente la Sala reconoce los esfuerzos materiales y de coordinación que se efectúan actualmente para que los privados de libertad estén reclusos en condiciones aceptables, tal y como ha sido aceptado en otros recursos de amparo, también es cierto que estos esfuerzos no son aún compatibles con la dignidad y los derechos fundamentales de los privados de libertad, en lo que a la cantidad de reos reclusos se refiere. En virtud de lo anterior, el recurso debe ser acogido, con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva.

Por tanto

Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a E.P.H, a G.V.A, a A.M.C y a G.U.V, en su condición, respectivamente, de Viceministro de Asuntos Penitenciarios y de Director General de Adaptación Social, de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, de Directora del Instituto Nacional de Criminología y de Director de la Policía Penitenciaria, todos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el término establecido en la sentencia número [...] de las 9:05 horas del 19 de octubre de 2012, deberán adoptar las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el [...] del Centro de Atención Institucional La Reforma, sobre lo que deberán informar a esta Sala, cada 3 meses. Se les advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a E.P.H, a G.V.A, a A.M.C y a G.U.V, en su condición, respectivamente, de Viceministro de Asuntos Penitenciarios y de Director General de Adaptación Social, de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, de Directora del Instituto Nacional de Criminología y de Director de la Policía Penitenciaria, todos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. Comuníquese.

Ana Virginia Calzada M.

Presidenta

Gilbert Armijo S.

Fernando Cruz C.

Paul Rueda L.

Ernesto Jinesta L.

Fernando Castillo V.

Roxana Salazar C.

